



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud S/N, registrada con CUT N° 59709-2019, de fecha de registro 28 de noviembre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., identificada con R.U.C. N° 20419387658 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000111-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 27 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Solicitud S/N, con fecha de registro 28 de noviembre de 2019, la administrada, presentó la solicitud de autorización de desbosque, para la ejecución del proyecto "Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá", ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 2 Mediante Carta N° 0008-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, comunicó a la administrada, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
- 3 Mediante Memorándum N° 0012-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, realizar la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
- 4 Mediante Memorándum N° 0010-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicitó a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, realizar el análisis de georreferenciación del área solicitada para autorización de desbosque.
- 5 Mediante Memorándum N° 045-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, con observaciones al área solicitada para desbosque.
- 6 Mediante Oficio N° 106-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 18 de febrero de 2020, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA/HCN/HJC/WRL/NMAC, con los resultados de la inspección ocular al área solicitada para desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- 7 Mediante Carta N° 0130-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 29 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 0216-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con las observaciones al Plan de Desbosque.
- 8 Mediante Carta S/N, de fecha 22 de mayo de 2020, la administrada, remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones al Plan de Desbosque.
- 9 Mediante Carta S/N, de fecha 22 de junio de 2020, la administrada, remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, información complementaria al levantamiento de observaciones.
- 10 Mediante Memorando N° D000057-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remitió a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, el levantamiento de observaciones y la información complementaria presentada por la administrada, con la finalidad que remita los cuadros descriptivos y mapas finales.
- 11 Mediante Memorando N° D000039-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 04 de agosto de 2020, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remitió el Informe Técnico N° D000039-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, con los cuadros descriptivos y mapas finales.
- 12 Mediante correo electrónico, de fecha 10 de agosto de 2020, la administrada, dio conformidad a la superficie solicitada para autorización de desbosque de 163.44 ha, señalada en el Informe Técnico N° D000039-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO.
- 13 Mediante Memorando N° D000138-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitó a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, el cálculo de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del proyecto "Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá".
- 14 Mediante Memorando N° D000159-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, información presentada por la administrada, para conocimiento y fines.
- 15 Mediante Memorando N° D000055-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remitió el Informe Técnico N° D000013-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, con los resultados de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del mencionado proyecto.
- 16 Mediante Carta N° D000217-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 01 de setiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicitó a la administrada, realizar el pago



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

por el concepto de Derecho de Desbosque que correspondió a 9986.34 (Nueve mil novecientos ochenta y seis con 34/100 Soles).

- 17 Mediante Carta S/N, de fecha 11 de setiembre de 2020, la administrada, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna, el voucher del pago realizado por la suma de 9986.34 (Nueve mil novecientos ochenta y seis con 34/100 Soles).

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

IV. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - c. Declaración de Impacto Ambiental.
 - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
3. El literal I) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE

1. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1³ del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
Artículo VIII

¹ Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).

2. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
 - a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - b) Plan de desbosque.
 - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
3. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

VI. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

1. Los componentes del proyecto solicitados para autorización de desbosque, comprende 05 polígonos ubicados en la zona 1 de explotación del mencionado proyecto, los cuales se encuentran en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, en el departamento de Piura. El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 163.44 ha, dicha superficie se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final adjunto a la presente resolución.

De la inspección ocular en campo

2. El Informe Técnico N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA/HCN/HJC/WRL/NMAC, de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, da cuenta de la inspección ocular en el área solicitada para desbosque.

En dicho informe se concluye entre otros, que las especies forestales se encuentran distribuidas mayoritariamente en dunas y zonas de extrema aridez. También que dichas especies, descritas en el expediente técnico de la solicitud de desbosque, son concordantes con las registradas en la inspección ocular, excepto la especie “vichayo” (*Capparis avicennifolia*), que fue registrada durante la inspección de campo, y no fue registrada en el expediente técnico. Ante ello, la administrada, incluyó dicha especie para el cálculo de volumen para el total del área solicitada para desbosque, en el levantamiento de observaciones⁴.

Por otro lado, se indicó en el citado informe, que durante la inspección ocular no se han registrado indicios de tala ilegal y/o aprovechamiento forestal en las áreas

⁴ Carta S/N, de fecha 22/05/2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

materia de verificación y que se registró indicios de tala ilegal y/o aprovechamiento forestal en la coordenada UTM 527854 Este, 9343552 Norte (Datum WGS 84 Zona 17 S), ubicada a 10 metros del límite del polígono 5, dicha área indicada con indicios de tala ilegal y/o aprovechamiento forestal fue excluida de la solicitud de desbosque y el descargo de la administrada referente a lo observado, se remitió a la ATFFS Piura, para su conocimiento y fines pertinentes⁵.

Del cálculo de pago por desbosque

3. En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio **oportunidad de aprovechamiento** sostenible de los recursos forestales maderables es de **S/. 302.86** (trescientos dos con 86/100 soles) y corresponde a:

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Especie	Categoría Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³ /ha)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
<i>Prosopis pallida</i>	B	163.44	0.0758	148.67
<i>Colicodendron scabridum</i>	B		0.0772	151.41
<i>Beautempsia avicennifolia</i>	E		0.017	2.78
Totales			0.17	302.86

4. Asimismo, según la información contenida en el Proyecto Algarrobo (INRENA), la producción de los frutos (vaina) de la especie *Prosopis pallida* ("Algarrobo") es en promedio 46 kg/árbol/año. En tal sentido, de acuerdo a la información presentada por el solicitante⁶, se ha determinado que existen 105 árboles de esta especie. Por tanto, considerando la información en el Proyecto Algarrobo, por el solicitante, el valor de productos no maderables de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR y considerando 8 años por el tiempo que demorará la administrada en iniciar la reforestación y el establecimiento de la misma; para la ejecución del desbosque en el proyecto "Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá", el solicitante deberá abonar el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables la suma de **S/. 540.96** (Quinientos cuarenta con 96/100 Soles).

⁵ Memorando N° D000159-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17/05/2020.

⁶ Solicitud S/N, con fecha de registro 28/11/2019



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Especie	N° de individuos	kg de vaina algarroba/árbol/año	Valor al estado natural (S./kg)*	Pago (S./.)
<i>Prosopis pallida</i>	105	46	0.014	540.96

(*) RDE N° 171-2016-SERFOR

5. Adicionalmente, el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú”, referido al Informe Conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país.

En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV, da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S./.)
163.44	231.45	848.67	3.01	2554.49	3.579	9142.52

Fuente: Informe Técnico N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(*) Toneladas de CO₂ equivalente

(**) Precio (en US \$) promedio del año 2019

(***) Tipo de cambio según SBN de fecha 17.08.2020

6. En tal sentido, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios **oportunidad de aprovechamiento** y **secuestro de carbono**, para la ejecución del desbosque en el proyecto “Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá”, corresponde a un monto total de **S/. 9986.34 (Nueve mil novecientos ochenta y seis con 34/100 Soles)**, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 04: Pago a realizar por la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	163.44	302.86
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		540.96
Secuestro de carbono		9142.52
TOTAL		9986.34

7. La empresa **Cementos Pacasmayo S.A.A.**, realizó el depósito de **9986.34 (Nueve mil novecientos ochenta y seis con 34/100 Soles)**, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el voucher de pago a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Del cronograma de ejecución del desbosque

8. En base a lo establecido en el cronograma de las actividades de desbosque presentado por la administrada, se tiene que la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., llevará a cabo dichas actividades en el periodo de cinco (05) años.

De la reforestación por la ejecución del desbosque

9. La administrada, asume el compromiso de ejecutar la reforestación en las áreas afectadas por la actividad de desbosque al quinto año de inicio del proyecto⁷, con actividades de monitoreo durante 5 años. Las especies que se emplearán son *Prosopis pallida*, *Colicodendron scabridum* y *Beuatempsia avicennifolia*. De igual modo, se implementará las actividades de mantenimiento y supervisión, para un correcto desarrollo de los plantones a ser instalados. Asimismo, de mantener en explotación el área solicitada para desbosque al quinto año de iniciado el proyecto y no poder realizar la reforestación en el mismo lugar de autorizado el desbosque, la administrada tendrá que ejecutar una compensación ecosistémica por el área desboscada, señalada en el artículo 36 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de realizar sus actividades de plan de cierre que correspondan.

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

10. El proyecto “Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá”, se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo

⁷ Tabla 31. Cronograma de ejecución de actividades del Plan de Desbosque. Presentado con la solicitud S/N de fecha 28/11/2019.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cual la administrada, presentó la Resolución Directoral N° 207-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de fecha 12 de setiembre de 2014, con el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Cantera de Virrilá”. Asimismo, cuenta con dos (02) Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) aprobados con Resolución Directoral N° 523-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de fecha 12 de diciembre de 2016 y Resolución Directoral N° 152-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAMI, de fecha 14 de febrero de 2019, para el proyecto “Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá”.

11. Que habiéndose realizado la evaluación correspondiente a la solicitud de autorización de desbosque, se tiene el Informe Técnico N° D000111–2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 27 de agosto de 2020, el concluye entre otros, que la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de autorización de desbosque y recomienda autorizar el desbosque de 163.44 ha para la ejecución del proyecto “Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá”, ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, por el periodo de cinco (05) años.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
 - Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;
 - En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-09, a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, para el retiro de la cobertura forestal en una superficie de 163.44 ha, para la ejecución del proyecto “Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá” ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, en el departamento de Piura, conforme a los cuadros descriptivos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de cinco (05) años, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque.
- Ejecutar la reforestación en las áreas afectadas por la actividad de desbosque al quinto año de inicio del proyecto⁸, con actividades de monitoreo durante 5 años, con especies que serán retiradas durante la actividad de desbosque cuya prioridad son especies en algún estado de conservación nacional o internacional. De igual modo, se implementará las actividades de mantenimiento y supervisión, para un correcto desarrollo de los plántones a ser instalados. Asimismo, de mantener en explotación el área solicitada para desbosque al quinto año de iniciado el proyecto y no poder realizar la reforestación en el mismo lugar de autorizado el desbosque, la administrada tendrá que ejecutar una compensación ecosistémica por el área desboscada, señalada en el artículo 36 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de realizar sus actividades de plan de cierre que correspondan.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar el Informe Final de actividades de desbosque y de reforestación y/o compensación ecosistémica a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque, ejecución del Plan de reforestación y/o compensación ecosistémica, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización del desbosque, de la ejecución del plan de compensación.

Artículo 3.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

⁸ Tabla 31. Cronograma de ejecución de actividades del Plan de Desbosque. Presentado con la solicitud S/N de fecha 28/11/2019.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, para su conocimiento.

Artículo 5.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para conocimiento y fines.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR